

Registro: 191419

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; Pág. 1221, Administrativa, Número de tesis: I.7o.A.107 A

PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE. EL ANÁLISIS EN LA RESOLUCIÓN DE PRUEBAS DESECHADAS VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. Las atribuciones conferidas en los artículos 192 bis de la Ley de la Propiedad Industrial, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la autoridad que conoce del procedimiento administrativo en materia de propiedad industrial, para allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes para integrar su conocimiento y convicción sobre los hechos controvertidos, no comprende la facultad para tomar en consideración en el fallo las pruebas desechadas a las partes durante el procedimiento, pues lo contrario sería tanto como permitir la violación a la garantía de audiencia en perjuicio de la contraparte, al privarlo de la oportunidad para inconformarse con el auto por el cual se admiten y de los derechos para objetarlas y ofrecer pruebas en contra de los hechos que con ellas se pretende probar.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5017/99. Colgate Palmolive Company y Director de Protección a la Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 13 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alberto Bravo Melgoza. Secretario: Enrique Villanueva Chávez.